RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0625-2019-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 08 de noviembre del 2019.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 93441-2019, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado el 04.07.2019 contra el señor **RUPERTO MEJIA CHACHON.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO. - Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO. - Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

i) En fecha 23.04.2019 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo la inspección ocular inopinada en el sector Santa Cruz, Distrito y Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, levantándose el acta respectiva, constatando la utilización de agua superficial proveniente de una quebrada que consiste en una captación rustica, línea de conducción consistente en una tubería de PVC de 2" de diámetro, desde tal punto es distribuido a una poza denominada piscigranja que cuenta con dimensiones 30 x 15 x 1m, donde se utiliza el agua con fines acuícolas desde el año 2015. Dicho punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 19 S: 245 707 m-E 8 598 505 m-N a una altitud de 451 msnm.

ii) Mediante el Informe Técnico N° 072-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS de fecha 14.06.2019, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios informó que se ha constatado el uso el agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible al imputado, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO. - Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

i) A través de la Notificación N° 037-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD diligenciada válidamente el 04.07.2019, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.

ii) Mediante el Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS de fecha 21.08.2019 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- Mediante la verificación de supervisión se constató que el imputado viene haciendo uso del agua superficial proveniente de una quebrada que consiste en una captación rustica, línea de conducción consistente en una tubería de PVC de 2" de diámetro, desde tal punto es distribuido a una poza denominada piscigranja que cuenta con dimensiones 30 x 15 x 1m, donde se utiliza el agua con fines acuícolas desde el año 2015. Dicho punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 19 S: 245 707 m-E 8 598 505 m-N a una altitud de 451 msnm.
- El señor RUPERTO MEJIA CHACHON identificado con DNI N° 04960072 no presentó descargo alguno respecto a la Notificación N° 037-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD diligenciado en fecha 04 de julio del 2019.
- En mérito a los hechos verificados, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento.
- Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una sanción administrativa de amonestación escrita.

iii) A través del Memorándum N° 344-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 26.08.2019, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

iv) Mediante la Carta N° 129-2019-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 11.10.2019, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción[1] sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.

v) El señor RUPERTO MEJIA CHACHON no presentó descargo alguno respecto a la CARTA N° 129-2019-ANA-AAA.MDD

QUINTO. - Que, de la revisión del expediente administrativo se efectúa el siguiente análisis de fondo:

5.1 Según el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que el imputado, viene haciendo uso del agua superficial sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

[1] Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS

a) El acta de inspección ocular N° 01-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/CCHO de fecha 23.04.2019 en la cual se constató el uso del agua superficial sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
b) El Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.

5.3 Para la calificación de la infracción cometida y la determinación de la multa a imponerse se debe tomar en cuenta el ***Principio de Razonabilidad*** recogido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...), dispositivo normativo que es concordante con lo establecido en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que precisa que para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua (...) tomará en consideración los siguientes criterios: a. La afectación o riesgo a la salud de la población; b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, c. la gravedad de los hechos generados, d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, e. Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente, f. Reincidencia, y g. los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

5.4 Del Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS efectuado por la ALA Tahuamanu – Madre de Dios se advierte que se han desarrollado en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, logrando una calificación de la infracción como una ***"leve"*** y una sanción administrativa de ***amonestación escrita***, de conformidad al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que *"Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT"*.

SEXTO. - Que, mediante el Informe Legal N° 050-2019-ANA-AAA.MDD-AL/JJAON el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que la conducta atribuible al señor RUPERTO MEJIA CHACHON, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse al imputado por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

SEPTIMO. - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor **RUPERTO MEJIA CHACHON,** identificado con DNI N° 04960072, con una **AMONESTACIÓN ESCRITA** por la infracción leve en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0625-2019-ANA-AAA.MDD

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación							
			Política				Hidrográfica		Geográfica	
Clase de Fuente	Tipo	Nombre	Sector	Distrito	Provincia	Región	Cuenca	Unidad Hidrográfica	UTM, Datum WGS84 19-S	
									Este	Norte
Superficial	Quebrada	Mejia	Santa Cruz	Manu	Manu	Madre de Dios	Madre de Dios	46649	245 707	8 598 505

ARTICULO 2°. - INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1° de la presente resolución, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor RUPERTO MEJIA CHACHON, en su domicilio legal, ubicado en el sector Santa Cruz, Distrito y Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: ***www.ana.gob.pe.***

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director
Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios
Autoridad Nacional del Agua

PBSR/jjaon
Cc. Arch